



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

053 H

02 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ANTONIO SOTO
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Diputado Antonio Soto Sánchez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición al artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha adoptado para integrar los órganos de gobierno en el Poder Legislativo Federal y Local, el Sistema de Representación Proporcional, el cual, desde hace más de cuarenta años, es garante del equilibrio político al interior de las Cámaras de Senadores y Diputados; así como en las legislaturas estatales e integración de los Ayuntamientos.

Sin embargo, durante el transcurso del tiempo, las experiencias que se recogen de los distintos y numerosos procesos electorales, tanto federales como locales, ordinarios y extraordinarios, una de esas lo es, la asignación de los cargos de elección popular, por el principio de representación proporcional, ya que como es de conocimiento público, quien registra y postula a los candidatos y candidatas, lo son los órganos internos de cada Partido Político, de conformidad con los estatutos y reglamentos internos, en respeto a su autonomía para organizarse, como es el caso en Michoacán, de los Diputados y regidores, por dicho sistema electoral.

Durante la práctica parlamentaria, a través de los años, se han suscitado hechos, que son dignos de ponerles atención, ante la falta de regulación en la ley, en este caso, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, me refiero concretamente a los funcionarios públicos que son postulados por un Partido Político, para ocupar una curul o regiduría, por el principio de representación proporcional y que, durante el ejercicio del cargo, deciden en forma unilateral, abandonar y/o renunciar al Partido Político que los registro ante las instancias electorales que les fue asignada aquella responsabilidad.

El hecho no es menor, debe considerarse como actos que transgreden No solo al Partido Político, que postula a los candidatos, sino a los electores de aquellos, que en su calidad de consejeros o asambleístas políticos que integran los órganos deliberativos de cada instituto político y que les otorgan la confianza para representarlos, en el Poder Legislativo, como en los Ayuntamientos, es decir, la decisión de aquel de renunciar al Partido Político que lo postulo, como candidato plurinominal, debe tener una consecuencia jurídica, por la afectación que ocasiona esa determinación, ya que recordemos que, como en mi caso, en mi calidad de Diputado, representamos además de los intereses ciudadanos, los del Partido Político, que postula.

Debo señalar que los funcionarios públicos, que ejercen un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, merecen un trato diferente ante tal la circunstancia, que en su momento fueron candidatos, que obtuvieron el triunfo por decisión de la mayoría de los ciudadanos, y dicha razón, les otorga una distinción en la ley, ya que son los que en realidad le otorgan vida y sustento para mantener el registro de todo Partido Político en el Estado Mexicano.

En la revisión constitucional, no encontramos regulación alguna que proteja y ampare a las organizaciones políticas internas de cada partido político que, con sus facultades estatutarias, determinan quiénes deben ocupar estas altas responsabilidades, por la vía plurinominal; es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, *Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma y adición al artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 152. Los cargos de elección popular y empleos de que habla esta Constitución, sólo podrán recaer en individuos que pertenezcan al estado seglar.

PROPUESTA DE ADICIÓN

Los funcionarios públicos, con cargo de elección popular, por el principio de representación proporcional, en caso de renunciar al Partido Político que los postulo, como candidatos a Diputados

y/o Regidores, propietarios y suplentes, cesarán automática del cargo conferido, procediendo inmediatamente, a convocar al suplente y/o al que siga de la lista registrada ante el órgano electoral local en Michoacán, según corresponda.

Quedan exentos, de la disposición anterior, los funcionarios públicos que ejerzan cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 13 trece días del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx